

**MOGUER****ANUNCIO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública las siguientes notificaciones de vehículos presumiblemente abandonados en el depósito Municipal, ya que intentada en el último domicilio conocido no se ha podido practicar.

ACTA	TIPO	MARCA MODELO	MATRÍCULA	LUGAR ABANDONO	NOMBRE TITULAR DNI	DOMICILIO TITULAR
151/12	TURISMO	FORD FIESTA	H-4321-T	ALMACEN MUNICIPAL	DOMINICA CIONTU 29053974	C/ Molinos, nº 7 Moguer (HUELVA)

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 apartado 1 a), de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, y en materia sancionadora que establece, que se presumirá racionalmente abandonado un vehículo, cuando hayan transcurrido más de DOS MESES desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones y con el artículo 53 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y el R/D. 1383/2002, sobre Gestión de Vehículos al final de su vida útil. Se le da un plazo de un mes a partir del día siguiente al de publicación, para que retire el vehículo del depósito Municipal, previo pago de los gastos por traslado al depósito y estancia en éste, con la advertencia en caso contrario, se procederá al traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de vehículos para su posterior destrucción y descontaminación e incoar expediente administrativo por infracción al artículo 147.d) de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, cuya multa oscila entre los 603 euros y 30.051 euros.

Igualmente se le hace saber que si desea tramitar la BAJA DEFINITIVA en el registro de vehículos de la Jefatura Provincial de Tráfico, lo podrá realizar a través de esta Policía Local personándose en esta Jefatura sito en calle Obispo Infante, nº 1 de Moguer.

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa cabe interponer Recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Huelva en el plazo de DOS MESES a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio y, potestativa mente, con carácter previo al anterior, recurso de reposición ante el Sr.Alcalde-Presidente en el plazo de UN MES a partir del día siguiente al de publicación.

Moguer, a 23 de mayo de 2012.- EL ALCALDE. Fdo: Gustavo Cuellar Cruz

**VILLANUEVA DE LAS CRUCES****ANUNCIO**

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento con carácter provisional, en sesión celebrada en fecha 30 de marzo de 2012, la ordenanza reguladora y fiscal de la entrada de vehículos a través de la acera y reservas de la vía pública para vado permanente, así como la imposición de su tasa, y publicado anuncio en Boletín Oficial de la Provincia nº. 76, de 20 de Abril de 2012, en el que se abrió plazo de información pública y audiencia a los interesados a efectos de reclamaciones, de acuerdo con lo establecido en los Art. 49 y 70.2 de la LBRL, y habiendo finalizado el plazo sin que se presentaran reclamaciones, la aprobación provisional se eleva a definitiva, sin necesidad de nuevo acuerdo corporativo. Su literal se publica en anexo I adjunto.

Contra el Presente Acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Villanueva de las Cruces a 30 de Mayo de 2012.- EL ALCALDE. Fdo.: Alonso Limón Macías.

**ANEXO I.****AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LAS CRUCES****ORDENANZA REGULADORA DE ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERA Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA VADO PERMANENTE, ASI COMO LA IMPOSICIÓN DE SU TASA.****Artículo primero.- Fundamentos y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la

Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases e Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19, y 20 en relación al artículo 58 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, así como la legislación vigente en materia de seguridad vial y circulación de vehículos, este Ayuntamiento establece la ordenanza que regula la entrada de vehículos a través de acera y reservas de la vía pública para vado permanente, así como la imposición de su tasa.

#### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la existencia de entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para vado permanente, entendiéndose por ello toda modificación de estructura de la acera y bordillo destinada exclusivamente a facilitar el acceso de vehículos a locales situados en las fachadas frente a las que se practique.

Queda prohibida toda otra forma de acceso mediante rampas, instalación provisional o circunstancial de elementos móviles como cuerpos de madera o metálicos, colocación de ladrillo, arena, etc., salvo que previamente se obtenga una autorización con carácter especial por parte del Ayuntamiento.

#### **Artículo 3.- Sujetos Pasivos.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quien se otorguen las licencias o se beneficien o realicen los aprovechamientos.

#### **Artículo 4.- Responsable.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5.- Devengo**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se produce la autorización correspondiente o se produce el aprovechamiento.

#### **Artículo 6.- Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria viene determinada por la aplicación de la siguiente tarifa:

Por vado permanente.....50,00 Euros/ año.

Por placa suministrada por el Ayuntamiento.....precio de su coste.

Por cada vado permanente con línea amarilla enfrente.....70 euros/año.

*(esta reserva de espacio sólo será concedida en aquellas calles que sean estrechas, saturadas de vehículos y aquellas que tengan accesos de vehículos muy limitados que no permitan ninguna capacidad de maniobra para el acceso a los inmuebles, y previo informe favorable del servicio).*

#### **Artículo 7.- Normas de gestión.**

Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza Fiscal deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, emitiendo informe al respecto.

Si la concesión del vado llevara implícita la modificación de la rasante del acerado, ésta sería por cuenta del solicitante previa solicitud y pago del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, vigente en cada momento.

Se considerará modificación de rasante de la acera todo lo que suponga alteración de la línea de rasante, bien sea en la totalidad del plano superior o en la arista exterior de dicha acera, comprendiéndose al efecto los badenes, desniveles, rebajas de altura, escotaduras, sustituciones de la línea oblicua en lugar de la horizontal y, en su suma, toda modificación del aspecto exterior del acerado.

La tasa se aplicará tanto a la modificación de rasante de las aceras construidas por el Ayuntamiento como si se trata de aceras construidas por particulares, toda vez que el pago de este aprovechamiento está motivado por la molestia que al transeúnte ocasiona dicha modificación de la rasante y por el beneficio que obtiene el usuario. Por tanto, también procederá la aplicación de la tasa, aún cuando la calle carezca de acera, si la rasante se halla modificada en la parte correspondiente a una puerta cochera.

La desaparición de badenes será por cuenta del propietario quien deberá solicitar, previamente, la oportuna autorización.

Será por cuenta de beneficiario el mantenimiento del acerado objeto de la autorización, que deberá permanecer siempre en las debidas condiciones de uso para el paso de transeúntes por la misma.

La placa correspondiente al vado será costeada por el solicitante y deberá incluir el número asignado por el Ayuntamiento. Podrá adquirirla por su cuenta o bien la que le proporciona el propio Ayuntamiento, previo pago de la misma.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de otorgar o retirar licencias si las condiciones de la calle o ubicación de la cochera impidiera o dificultara el tráfico o mermara considerablemente el número de aparcamientos en zonas de dominio público, a juicio de la Autoridad municipal.

Cuando se conceda una licencia de vado permanente, estará prohibido el aparcamiento en general en la zona señalada, incluso para el propio titular de la autorización.

Las licencias de vados se extinguirán:

- a).- Por no conservar en perfecto estado su pavimento.
- b).- Por no uso o uso indebido del vado.
- c).- Por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia.
- d).- En general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza.
- e) Por haberlo solicitado así el beneficiario.

Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

Las licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros y su incumplimiento dará lugar a la anulación de la licencia.

#### **Artículo 8.- Obligación de pago.**

La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal nace:

Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

El pago de la Tasa se realizará:

Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal.

Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa por anualidad conforme al Reglamento General de Recaudación, en el periodo de cobro señalado por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 9.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones Tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

En lo relativo a las infracciones en la normativa de gestión de las concesiones, así como las referidas al impedimento o entorpecimiento del aprovechamiento de estas concesiones, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Seguridad Vial y Vehículos.

Observado el estacionamiento de un vehículo ante una concesión de vado permanente, el titular de la concesión podrá interponer directamente la correspondiente denuncia ante la autoridad competente en materia de circulación de vehículos y seguridad vial, Guardia Civil en este caso, al carecer este municipio de Policía Local.

#### **DISPOSICION FINAL**

La aprobación provisional de la presente Ordenanza llevará el oportuno trámite de publicación en el B.O.P. a efectos de apertura del preceptivo plazo de reclamaciones. Si cumplido este trámite no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará dicha aprobación como definitiva, tras lo cual se procederá a la publicación en el B.O.P. del texto íntegro de la ordenanza, comenzando a regir a partir del día siguiente al de esta publicación y siguiendo en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Vva. de las Cruces, 30 de marzo de 2012.- El Alcalde-Presidente. Fdo.- Alonso Limón Macías.